



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00105-00

**Demandante:** ZAIDA DEL SOCORRO DÍAZ RODRIGUEZ

**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora ZAIDA DEL SOCORRO DÍAZ RODRIGUEZ, por conducto de apoderada presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE), solicitando que se declare nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 26 de septiembre de 2016, y como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho se declare que entre la demandante y el ente demandado existió una relación laboral y por ende se paguen todas y cada una de las prestaciones sociales y factores salariales a que tiene derecho.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No se estima la cuantía en los términos del Art 157 de la Ley 1437 de 2011, no siendo factible la relación de suma genérica para tal efecto –Folio 20-, la cual inclusive conllevaría a la remisión del asunto, al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, por el valor dispuesto en tal sentido (\$60.000.000).
- 2.-** No se allega poder judicial para la representación jurídica predicable de la pretensión, ejercida por parte de la señora ZAIDA DEL SOCORRO DIAZ RODRIGUEZ, contrariándose lo señalado en los Arts. 160 del CPACA y los Art. 74 y ss del C. G del P.
- 3.-** No se indica la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, ni del ministerio Público, en los términos del numeral 7 del Art. 162 y el Art 199 del CPACA.
- 4.-** Debe aportarse una copia de la demanda y sus anexos con miras a que se surtan los trámites secretariales consignados en el Art 199 de la Ley 1437 de 2011, a más de tres (03) copias de los anexos de la demanda con miras al surtimiento de los traslados secretariales anunciados.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **ZAIDA DEL SOCORRO DÍAZ RODRIGUEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**